

## LEY VI - Nº 2

(Antes Decreto Ley 2410/59)

ARTÍCULO 1.- Oficialízanse con la denominación de Instituto de Capacitación Profesional de Misiones, a los actuales Centros de Capacitación Profesional que funcionan en la ciudad de Posadas bajo la dirección del Movimiento de Defensa de la Juventud, a partir del día 11 de septiembre de 1959.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del cumplimiento del Artículo anterior se estatuye su funcionamiento en base a las siguientes cláusulas:

1) el Instituto de Capacitación Profesional de Misiones está regido por un Consejo Superior cuyos integrantes actuarán con carácter “ad- honorem”;

2) el Consejo Superior estará constituido por siete (7) miembros cuatro (4) designados por el Poder Ejecutivo, uno (1) en representación del profesorado, uno (1) en representación de los estudiantes y uno (1) designado por el Movimiento de Defensa de la Juventud. Los representantes del profesorado y el estudiantado serán elegidos por votación directa, secreta y obligatoria;

3) de entre sus miembros el Consejo deberá elegir un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. La presidencia deberá recaer en uno (1) de los representantes del Gobierno. Durante dos (2) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos;

4) el Consejo sesionará una (1) vez cada quince (15) días por lo menos, dejando constancia de sus Resoluciones en un libro especial. Para que las mismas sean válidas deberán ser aprobadas por el Gobierno Escolar. Cuatro (4) de sus miembros harán Quórum.

El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

5) Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a) asesorar el Gobierno Escolar en todos los aspectos técnicos y docentes que se relacionen con la enseñanza;

b) dictar con aprobación del Gobierno Escolar su reglamento interno, el Reglamento General para la enseñanza y las demás Disposiciones que estimen oportunas para el régimen educativo de los establecimientos a su cargo;

c) proponer al Gobierno Escolar la designación de profesores ya sea en forma interina o como resultado de concurso;

d) proyectar el Estatuto para el personal docente, administrativo y técnico del Instituto Misionero de Capacitación y confeccionar también los Planes de Estudios para todos los establecimientos dependientes del mismo;

e) promover la creación de nuevos Centros, especialmente en el interior de la Provincia y estudiar la posibilidad de ampliar su acción mediante la creación de nuevos cursos que tengan por principal objetivo la capacitación técnica;

f) coordinar la política educacional que deberá tender a un aprovechamiento cabal de las vocaciones y de las necesidades culturales, manuales y técnicas que exijan los superiores intereses de la Provincia y de la Nación;

g) propiciar la relación con otras instituciones similares del país y del extranjero y toda otra iniciativa que tienda a la satisfacción de los objetivos que inspiran su creación.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, tomen conocimiento Dirección de Personal, Contaduría General, Subsecretaria de Asuntos Sociales, hecho siga a la Dirección General de Educación Cultura y Deportes para su archivo.